



TEEH-JDC-114/2019

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y con fundamento en los artículos 1, 345, 364 fracción V, 348, 355 fracción III, 375 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 16 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; III y IV de la Convención Interamericana para la Eliminación de toda las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Derivado de la diligencia realizada el diez de septiembre del año en curso, se establece la implementación de un "estándar de protección diferente" por lo que se ordena la aplicación de las siguientes medidas pertinentes para facilitar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora.

SEGUNDO.- Facúltese al oficial de partes de este Tribunal Electoral para que brinde la atención y apoyo requeridos por el actor al momento de presentarse en las instalaciones de esta Autoridad.

TERCERO.- En caso de solicitar audiencia con la Magistrada Instructora o el personal jurisdiccional de este Órgano, se le brindará de la forma más inmediata tomando en cuenta su condición.

CUARTO.- Como caso excepcional estará en la posibilidad de encontrarse acompañado de la persona que requiera para facilitarle el desarrollo de las actividades concernientes a este juicio.

QUINTO.- En caso de que se encuentre imposibilitado para asistir a las instalaciones que ocupa este Tribunal Electoral, se le autorizara la comunicación por medio de los instrumentos necesarios para hacer efectivo su derecho.

SEXTO.- Asimismo de conformidad con la revisión practicada al escrito de demanda, se determina que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que este Tribunal Electoral **ADMITE** el presente Juicio a trámite para su debida sustanciación, para lo cual se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** en el mismo.

SÉPTIMO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas ofrecidas por la parte actora, así como las allegadas por la autoridad responsable, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro David Soto Frías, quien autentica y **DA FE.**

